

SEÑOR  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO META**  
E.S.C.

**REF: 500013110001- 2018-00026-00**  
**DEMANDANTE: DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ**  
**DEMANDADO: HERNANDO CARRILLO VILLALBA**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

**NASLY GINETH CASTRO ALFONSO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.821.086 de Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional No. 293.132 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **Incidente de Regulación de Honorarios**, en contra de la señora **DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.120.561.583 expedida en Villavicencio, mayor de edad y de esta vecindad, que funge como parte demandante dentro del presente asunto y la suscrita como la apoderada en representación de ella, para que por mediante el presente incidente se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte peritoria, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ** me otorgó poder para llevar acabo **trámite de DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra de su progenitor el señor **HERNANDO CARRILLO VILLALBA**, el cual cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio- Meta.

**SEGUNDO:** Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de manera verbal, para la representación judicial respectiva y se pactó que los honorarios se recibían a cuota Litis en un porcentaje equivalente al 30% de lo que le correspondiera a la parte demandante fruto del presente proceso.

**TERCERO:** Manifiesto al Despacho que como quiera que los honorarios fueran a cuota Litis, cuando se dio inicio a mi actividad profesional y después de haber cumplido con los requisitos de ley para presentar la demanda se aclara que no me fue entregado ningún dinero para desarrollar mi función como ya lo dije fue a cuota Litis.

**CUARTO:** En desarrollo del contrato antes mencionado presenté la demanda y los trámites procesales en defensa de los intereses de la señora DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ, de tal suerte que se acudió a las audiencias que el juzgado cito, acudí a las mismas y no hubo necesidad de sustituir poder en ninguna ocasión.

**QUINTO:** La labor para la que fui contratada se cumplió a cabalidad, pues el propósito de la demandante era que el progenitor de sus hijos pagara, y así fue, tal como se observa en el expediente principal que ordeno continuar con el auto que libró el mandamiento ejecutivo y no le prosperaron las excepciones al demandado.

**SEXTO:** En consecuencia de lo anterior el Juzgado ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora, de los existentes y consignados en la cuenta del Despacho de depósitos judiciales.

**SEPTIMO:** El juzgado ordeno la entrega de títulos.

**OCTAVO:** La parte actora realiza directamente ante el Banco Agrario el retiro de los títulos de depósito judiciales ordenandos a entregar por el Despacho, siendo así esta la primera vez que retiraba depósitos judiciales, de los cuales ella me consigna la suma de un millón doscientos diez mil pesos moneda corriente como pago parcial de honorarios profesionales.

**NOVENO:** De ahí en adelante la parte actora continúo cobrando los títulos judiciales que consignaban fruto de la medida cautelar al demandado, dinero de los cuales, a pesar de haberlos recibido la demandante, nunca me continúo pagando los honorarios profesionales.

**DECIMO:** En mi calidad de apodera de la señora Dilia Cruz, la requerí para que me realizara mis pagos de honorarios profesionales, la cual se negó a hacerlo y la respuesta que me dio es que no le voy a pagar nada, haga lo que quiera, porque según sus manifestaciones ese dinero era de los hijos de ella y que por esa razón no tenía por qué pagarme a mí honorarios, que ella se encargaba de todo el proceso de ahí en adelante sola, y que no hiciera nada más en el proceso de la referencia.

**DECIMO PRIMERO:** Dada las manifestaciones realizadas por la parte actora, como consta en el hecho anterior, esta profesional del derecho, siguió haciendo un seguimiento al expediente a través de la consulta en la página del Consejo Superior de la Judicatura.

**DECIMO SEGUNDO:** El día 8 de marzo de 2022 el juzgado mediante oficio 110 solicita al pagador de la empresa de transporte TAXMETA S.A., indique los motivos por los cuales no se descuenta mes a mes el valor ordenado a descontar, el cual lo corrigen el 18 de abril de 2022, fechas en la cuales le realice llamada a la señora DILIA CRUZ para que realizara la entrega del oficio ante la empresa de transporte TAXMETA S.A., en virtud de que ella me manifestó de que ella iba a

realizar el envío de todo lo pertinente al proceso, entonces lo que hice fue informarle.

**DECIMO TERCERO:** El oficio fue enviado y surtió el efecto que se pretendía por nuestra parte actora y le manifesté de una vez, que por favor me pagara los honorarios y me respondió de igual manera, que no tenía por qué pagarme, que ese dinero es de los hijos de ella y que no tiene por qué pagarme.

**DECIMO CUARTO:** El día 15 de septiembre de 2022, la Señora Dilia Cruz mediante llamada y luego whatsapp me solicita que le pase la renuncia para nombrar otro abogado, a lo cual manifesté que no le podía dar el paz y salvo porque no me ha realizado el pago de mis honorarios, y me contesto por vía Whatsapp lo siguiente ... "Bueno doctora no te preocupes de todas maneras el caso no lo alcanzaste a sacar y el compromiso era sacar todo el caso tanto como yo y usted fallamos la culpa tampoco es solo mía" ...

**DECIMO QUINTO:** Dado el anterior mensaje de Whatsapp la llame y le dije que eso no era cierto, que sí, que había cumplido con mi trabajo había cumplido con toda mi actividad profesional contratada con ella, y que no era atribuible a mi ninguna causal para que no me pagara mis honorarios, no obstante le manifesté que si quería que le renunciara que me pagara mis honorarios, que era una obligación que se había acordado entre las dos y me dijo que no, que renunciara o que si no me colocaba una queja disciplinaria.

**DECIMO SEXTO:** La señora Cruz Martínez presenta queja disciplinaria en la Comisión Seccional de Disciplina del Meta.

**DECIMO SEPTIMO:** El día 30 de marzo de 2023 presente liquidación del proceso de la referencia, en cumplimiento de mi labor profesional.

**DECIMO OCTAVO:** Teniendo en cuenta que a la fecha no se me ha pagado la totalidad de mis honorarios profesionales y que la parte actora desconoce el pago de mis honorarios no me queda otro camino que renunciar al proceso, por incumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales por la parte actora.

**DECIMO NOVENO:** No teniendo otro camino a fin de obtener mis honorarios acudo a su Despacho mediante este incidente de honorarios para que se regulen y su Señoría ordene el pago de los mismos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que cumplidos los trámites del proceso ejecutivo de familia, se declare:

PRIMERO: Que entre la señora **DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ** y **NASLY GINETH CASTRO ALFONSO**, existió un contrato de prestación de servicios.

SEGUNDO: Que el valor del contrato pactado fue del 30% del valor de lo que se recaude a favor de la parte actora.

TERCERO: Que se deduzcan de los honorarios pactados la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000.00) que me fueron entregados por la señora DILIA CRUZ MARTINEZ, como consta en el recibo de consignación que realizó la señora demandante cuando me los pago a través de Bancolombia.

CUARTO: Que se ordene el pago de la diferencia a mi favor de acuerdo a lo recaudado por el Despacho y que ha sido cancelado por el hoy demandado, a través de depósitos judiciales.

QUINTO: Que se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos de la presente acción.

### **PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

#### **1- Documentales:**

\* El expediente de la referencia, con el cual pretendo demostrar mi actuación como profesional del Derecho, evidenciando la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales.

\* Solicito al Despacho se llegue a este incidente el valor total de los dineros que se han recaudado en el proceso de la referencia a fin de establecer un monto determinado a la fecha del presente incidente de dineros que se recaudaron fruto de la medida cautelar al demandado a efectos de establecer el porcentaje de los honorarios que se reclaman en este incidente.

#### **2- Interrogatorio de parte**

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte de la demandada a quien interrogare de manera directa o a través de cuestionario en sobre cerrado, con el propósito de buscar la confesión directa, y de no ser así tratar de buscar la confesión ficta o presunta a fin de darle fuerza probatoria al incidente impetrado ante su Despacho.

### **DERECHO**

Fundo este Incedente en lo preceptuado en el art. 76 y 129 Del Código General del Proceso y demás normas conducentes, pertinentes y vigentes para promover y resolverse el presente Incidente.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente Incidente, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes y de la cuantía.

### **NOTIFICACIONES**

Las que reposan en la demanda que dio origen a este proceso.

Del Señor Juez,



**NASLY GINETH CASTRO ALFONSO**  
C.C. No. 1.121.821.086 de Villavicencio  
T.P. No. 293.132 del C.S. de la J.

Villavicencio, marzo 31 de 2023

Señora

**DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ**

Email: [duvancarrillo2010@hotmail.com](mailto:duvancarrillo2010@hotmail.com)

[diliayulenacruz@gmail.com](mailto:diliayulenacruz@gmail.com)

Ref: Renuncia a Poder proceso 2018 0002600

**Demandante: DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ**

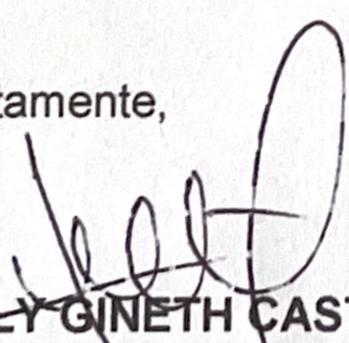
**Demandado: HERNANDO CARRILLO VILLALBA**

Por medio de este escrito, y en mi condición de apoderada que ostento desde la celebración del contrato de mandato celebrado el día 17 de enero de 2018, le comunico la renuncia al cargo de mandataria que dicho contrato me otorgaba por motivo diferencias personales y profesionales de la suscrita con la señora YULENI CRUZ.

Por ello, presento este escrito de renuncia a efectos de quedar liberado de las obligaciones que dicho contrato me otorgaba.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para todo aquello que interese, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



**NASLY GINETH CASTRO ALFONSO**

C.C. 1.121.821.086 de Villavicencio

T.P 293.132 del Consejo Superior de la Judicatura

Villavicencio, marzo 31 de 2023

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio - Meta

Email: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Renuncia a Poder proceso 2018 0002600

**Demandante: DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ**

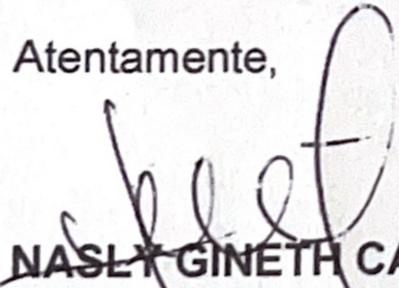
**Demandado: HERNANDO CARRILLO VILLALBA**

**NASLY GINETH CASTRO ALFONSO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la Señora **DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ**, también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su Despacho que renunció al poder por ella otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta petición se funda por diferencias personales y profesionales con mi prohiljada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**NASLY GINETH CASTRO ALFONSO**

C.C. 1.121.821.086 de Villavicencio

T.P 293.132 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Villavicencio - Meta

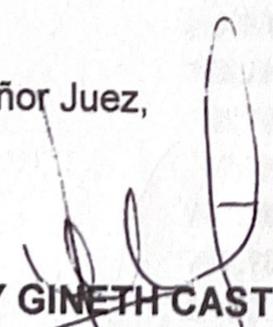
**REF.: PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD.: N° 500013110001-2018-00026-00**  
**DTE.: DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ**  
**DDO: HERNANDO CARRILLO VILLALBA**

**NASLY GINETH CASTRO ALFONSO**, obrando en calidad de Apoderada judicial de la señora **DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ**, me permito allegar liquidación actual del crédito objeto del presente proceso, a cargo del demandado señor **HERNANDO CARRILLO VILLALBA** y a favor de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Anexo:

- Liquidación del crédito (2 folios).

Del Señor Juez,

  
**NASLY GINETH CASTRO ALFONSO**  
C.C. No 1.121.821.086 de Villavicencio  
T.P. No 293.132 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

PROCESO No. 50001311001-2018-00026-00

DTE: DILIA YLENI CRUZ MARTINEZ

DDO: HERNANDO CARRILLO VILLALBA

LIQUIDACIÓN TOTAL aprobada mediante auto de  
fecha 5 de febrero de 2019

**21.056.174,35**

PERIODO	CUOTA ALIM MENSUAL	T. MORA	INTERESES MENSUAL	SALDO TOTAL
ene-19	755.617,29	50	188.904,32	944.521,61
feb-19	755.617,29	49	185.126,24	940.743,53
mar-19	755.617,29	48	181.348,15	936.965,44
abr-19	755.617,29	47	177.570,06	933.187,35
may-19	755.617,29	46	173.791,98	929.409,27
jun-19	755.617,29	45	170.013,89	925.631,18
jul-19	755.617,29	44	166.235,80	921.853,09
ago-19	755.617,29	43	162.457,72	918.075,01
sep-19	755.617,29	42	158.679,63	914.296,92
oct-19	755.617,29	41	154.901,54	910.518,83
nov-19	755.617,29	40	151.123,46	906.740,75
dic-19	755.617,29	39	147.345,37	902.962,66
ene-20	767.782,73	38	145.878,72	913.661,45
feb-20	767.782,73	37	142.039,80	909.822,53
mar-20	767.782,73	36	138.200,89	905.983,62
abr-20	767.782,73	35	134.361,98	902.144,71
may-20	767.782,73	34	130.523,06	898.305,79
jun-20	767.782,73	33	126.684,15	894.466,88
jul-20	767.782,73	32	122.845,24	890.627,96
ago-20	767.782,73	31	119.006,32	886.789,05
sep-20	767.782,73	30	115.167,41	882.950,14
oct-20	767.782,73	29	111.328,50	879.111,22
nov-20	767.782,73	28	107.489,58	875.272,31
dic-20	767.782,73	27	103.650,67	871.433,40
ene-21	810.932,12	26	105.421,18	916.353,29
feb-21	810.932,12	25	101.366,51	912.298,63
mar-21	810.932,12	24	97.311,85	908.243,97
abr-21	810.932,12	23	93.257,19	904.189,31
may-21	810.932,12	22	89.202,53	900.134,65
jun-21	810.932,12	21	85.147,87	896.079,99
jul-21	810.932,12	20	81.093,21	892.025,33
ago-21	810.932,12	19	77.038,55	887.970,67
sep-21	810.932,12	18	72.983,89	883.916,01
oct-21	810.932,12	17	68.929,23	879.861,35
nov-21	810.932,12	16	64.874,57	875.806,69
dic-21	810.932,12	15	60.819,91	871.752,03
ene-22	917.326,41	14	64.212,85	981.539,26

feb-22	917.326,41	13	59.626,22	976.952,63
mar-22	917.326,41	12	55.039,58	972.366,00
abr-22	917.326,41	11	50.452,95	967.779,36
may-22	917.326,41	10	45.866,32	963.192,73
jun-22	917.326,41	9	41.279,69	958.606,10
jul-22	917.326,41	8	36.693,06	954.019,47
ago-22	917.326,41	7	32.106,42	949.432,84
sep-22	917.326,41	6	27.519,79	944.846,20
oct-22	917.326,41	5	22.933,16	940.259,57
nov-22	917.326,41	4	18.346,53	935.672,94
dic-22	917.326,41	3	13.759,90	931.086,31
ene-23	1.034.285,53	2	10.342,86	1.044.628,38
feb-23	1.034.285,53	1	5.171,43	1.039.456,96
mar-23	1.034.285,53	0	0,00	1.034.285,53

47.118.230,90

COSTAS DEL PROCESO

800.000,00

**TOTAL**

**68.974.405,25**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 FAMILIA DE CIRCUITO**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **043**

Fecha: **7/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2018 00026</b>	Ejecutivo	DILIA YULENI CRUZ MARTINEZ	HERNANDO CARRILLO VILLALBA	Traslado Fijación en lista Art 110 C.G. del P.	10/07/2023	12/07/2023
<b>2018 00208</b>	Ejecutivo	EDILMA BARRERA AGUDELO	JORGE ENRIQUE RIOS HERRERA	Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P.	10/07/2023	12/07/2023
<b>2020 00024</b>	Verbal	VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTRO	ANA ELVIA RAMOS LEON	Traslados Liquidación de Costas Art 446 CGP	10/07/2023	12/07/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 7/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

SECRETARIO